



Radicado U 2025080544727

Fecha 05/08/2025

Tipo
AUTOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**AUTO**

"Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion"

ACTUACION ADMINISTRATIVA No 0091-2021

| | |
|-----------------------------|---|
| ESTABLECIMIENTO | GRANERO LA ISLA |
| DIRECCION DE LA APREHENSION | CARRERA 106 # 31 AA – 173 BARRIO |
| MUNICIPIO | BELEN AGUAS FRIAS |
| INVESTIGADO | DISTRITO MEDELLIN - ANTIOQUIA |
| IDENTIFICACION | JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO C C 70 826 904 |

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*” en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

“Artículo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

- 2 Que el artículo 24 de la ley 1762 de 2015, establece las siguientes etapas, que se deben cumplir dentro de toda actuación administrativa sancionatoria, que se ejecutan acorde a las siguientes fases

- I *El Funcionario encargado de la funcion de fiscalización de oficio o a solicitud de parte adelantara las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos cuando corresponda en el que señalará con precision y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o juridicas objeto de la investigacion las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decisión no procede recurso*
- II *El investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulacion de cargos podra presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer Seran rechazadas de manera motivada las inconducentes las impertinentes y las superfluas y no se atenderan las practicadas ilegalmente Cuando*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

deban practicarse pruebas se señalara un termino no mayor a 30 dias Vencido el periodo probatorio se dara traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos Dentro de los diez (10) dias habiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos el funcionario deberá proferir decision definitiva

III *Contra el acto administrativo que impone la sancion procedera el recurso de reconsideración que se interpondra dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación de la resolución que impone la sancion y se decidira dentro de los treinta (30) dias siguientes a su interposición por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital segun sea el caso*

- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional", establece en sus artículos 742 y 743, que las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, de la siguiente manera

"ARTICULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos

ARTICULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA La idoneidad de los medios de prueba depende en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica ()

- 4 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° 0091-2021 en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 70 826 904
- 5 Mediante el Auto No 2022080095808 del 06 de junio de 2022 debidamente notificado al señor JOSE WILSON LÓPEZ GIRALDO, por correo certificado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S A S 4-72 el dia 01 de julio de 2022, bajo la guia No RA376674120CO, de conformidad con lo establecido en el artículo 400 de la Ordenanza 041 de 2020, el ente de fiscalización departamental resolvio iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 6 En el acto administrativo precitado se resolvio formular contra el investigado el siguiente cargo


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

"ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos al señor JOSE WILSON LÓPEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía n° 70 826 904 por ser presunto contraventor del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 artículos 22121 y 221215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146 numeral 4 literal a Ordinal I V y VII de la Ordenanza 41 de 2020

- 7 Llegada la fecha del 18 de julio de 2022, es decir, habiéndose cumplido el término otorgado por el artículo 6° del Auto No 2022080095808 del 06 de junio de 2022, el investigado no presento descargos, ni aporto o solicito la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

Cabe señalar que el investigado posteriormente presento el oficio con radicado No 2024010273065 del 19 de junio de 2024, los cuales fueron allegados de manera extemporanea, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

- 8 Que una vez revisado el expediente de la actuación administrativa se observa que el ente de fiscalización departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos

- 8 1 Acta de Aprehension No 202005900949 del 11 de febrero de 2021
8 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 70 826 904
8 3 Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- correspondiente al señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía N ° 70 826 904
8 4 Copia del certificado de precios promedio para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, para el año 2021, expedido por el DANE
8 5 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2021020040576 del 05 de agosto de 2021

- 9 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir que excepcionalmente ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslática del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

- 10 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales
- 11 De acuerdo a lo anterior se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a cerrar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 12 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 13 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merito de lo expuesto la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral ocho (08) del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

ARTICULO SEGUNDO Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y

1/4


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No **0091-2021**

ARTICULO TERCERO Ordenar la practica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

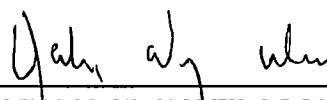
ARTICULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, es decir, cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, al señor JOSE WILSON LOPEZ GIRALDO identificado con la cedula de ciudadania N ° 70 826 904, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

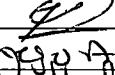
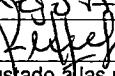
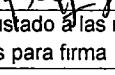
PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyecto | Henry Perez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion |  | 30-07-2025 |
| Reviso | Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion |  | 01-08-25 |
| Reviso | Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho |  | 05-08-25 |
| Aprobo | Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos |  | 05-08-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |